desprovista de las tradicionales imágenes antropomorfas o animales de los dioses (aniconismo) y por ello la omnipresencia de motivos vegetales en esta decoración; la Naturaleza manifestaría una fecundidad espontánea; y se produciría la paz general en el Universo (Sauron 2000, 30-31). Para este autor hay un doble mensaje en los roleos del *ara Pacis*. Por un lado, un mensaje dinástico: Augusto designa como sucesores a sus nietos e hijos adoptivos C. y L. Caesar. Por otro lado, existe un verdadero manifiesto estético que pretende renovar el lenguaje del arte ornamental que se fuera a realizarse a partir de entonces. Los motivos aducidos por el autor para justificar su hipótesis son diversos, entre los que destacaríamos dos: una lectura atenta de la égloga IV de Virgilio, en la que se describe la Edad de Oro, manifiesta grandes similitudes con la decoración de estos roleos; además se relaciona la enorme presencia del acanto en estos frisos con diversas metáforas vegetales en las que se describe una competición entre plantas, resultando ganador el acanto y perdedores la hiedra y la vid, relacionadas con Dionisos (es decir, Marco Antonio, que se presentaba como el Nuevo Dionisos). Por todo lo que, el friso aparentemente decorativo formado por plantas como el acanto, la hiedra, la vid, el laurel, o la flor de loto, si son observadas a la luz de la obra de Virgilio y comparadas con el friso superior (procesión de la familia de Augusto y autoridades religiosas), evoca

> "autour d'un motif central représentant la bataille d'Actium, d'une part la progression parallèle des bienfaits de l'âge d'or et de la croissance de C. et L. Caesar, les *Caesares*, et, de l'autre côté, sous l'image des *Antoniae*, de leurs maris et de leurs enfants, le doublé suicide par lequel Marc Antoine et Cléopatre mirent fin à leurs jours en août 30 à Alexandrie, en somme, les promesses d'une vie exubérante avec le retour de l'âge d'or présidé par les fils des vainqueurs d'Actium opposées à la mort volontaire des deux derniers acteurs criminels de l'âge de fer vaincus à Actium" (Sauron 2000, 50).

La flor púrpura del acanto puede llevarnos muy lejos si estamos atentos a la iconografía. La hipótesis de Sauron nos ha convencido.

La roca de color más parecido al púrpura es el pórfido, que Roma explotó en Egipto a partir de época augustea (Del Bufalo 2018). El mármol que tenía un color más similar al color púrpura era el *brocatello*, que es multicolor como predominio de toques violáceos, pero

> "que una vez pulido recuerda un brocado de oro en un paño púrpura (…) y en el que justamente reside la notoriedad que llegó a tener. En efecto, es la combinación cromática análoga a dos de los materiales nobles más prestigiosos, el oro y la púrpura, lo que la hace destacar como roca ornamental de especial interés" (Gutiérrez 2021, 109).

3. Restricciones del uso de la púrpura en la indumentaria

Ya la ley de las XII Tablas, en especial la tabla X, manifiesta restricciones sobre el lujo (Casinos 2015, 44-70). Pero no deben interpretarse como disposiciones represoras del lujo *stricto sensu* sino que desean prohibir el exceso o desmesura manifestados públicamente por los vivos con ocasión de los funerales, tanto en lo relativo a objetos materiales suntuarios, como también cualquier manifestación exagerada de duelo. Conocemos la mención a la *purpura* a través de Cicerón (*Leg*. 2.23.59): *extenuato igitur sumptu tribus reciniis et tunicula purpurea et decem tibicinibus, tollit etiam lamentationem*, es decir, según la interpretación más aceptada, se prohíbe que en un funeral —tanto si es una incineración como una inhumación— se coloquen sobre el difunto más de tres *recinia* (prenda corta de mujer) y una túnica pequeña púrpura. Aceptando la prenda de púrpura, el precepto pretende acotar la suntuosidad funeraria, no eliminarla (Casinos 2015, 71-93).

En época republicana, correspondía a los censores velar por la utilización decorosa de la vestimenta tradicional romana, adecuada al rango social de cada ciudadano. La fecha tradicional de creación de la censura, el 443 a. C., parece poco apropiada pues solamente en el s. III a. C. está objetivamente acreditada la existencia de un control institucional de las costumbres (Casinos 2015, 96). Los censores, por la máxima *dignitas* de la magistratura que ostentaban, pudieron disfrutar de algunos privilegios, entre los que destacamos que fueran los únicos ciudadanos a los que se autorizó la vestimenta purpúrea integral dentro de la ciudad y también en sus funerales (Polyb., 6.53), tan suntuosos y solemnes que se denominan *censorium funus* (Tac., *Ann*. 4.15, 13.2). *M. Porcius Cato* (COS 195 a. C.), el censor (184 a. C.) más implacable de su época, a decir de Tito Livio (39.44.1: *tristis et aspera in omnes ordines censura fuit*), se ocupó naturalmente del lujo en general, así como del lujo indumentario (Casinos 2015, 121-126), pero no consta que se haya ocupado en concreto de la púrpura. La causa del control censorio del lujo se halla en la voluntad de la clase dirigente senatorial de obtener cierta cohesión social y económica para evitar, en la medida de lo posible, la aparición de nuevos potentados cuya fortuna se base en fuentes de riqueza vinculadas al comercio, y que esto afecte a la estabilidad política de la República.

La autoridad del censor, basada en los *mores maiorum* y sus instrumentos como la *nota censoria* o la realización de la *lectio senatus*, resultaron insuficientes para combatir el lujo. Recurrieron a diversas *leges sumptuariae*, en principio, más coercitivas y *leges ad coercendam luxuriam* (sobre estos conceptos, *cf*. Casinos 2015, 138-149), siempre vinculadas en esta época con la restricción a los banquetes lujosos, la compra de votos y la ley electoral (Casinos 2015, 183-213).

La *lex Metilia de fullonibus* (217 a. C.) constituye la primera manifestación legislativa de restricción del

López Medina, María Juana. *Torregarcía, Purpura Y Agua: Aplicación Histórica De Metodología No Invasiva En Una Officina Purpuraria En El Litoral Almeriense (España).*
E-book, Oxford, UK: BAR Publishing, 2023, https://doi.org/10.30861/9781407360478.
Downloaded on behalf of Massachusetts Institute of Technology

lujo indumentario en Roma y todavía estaba vigente en época de Plinio (*HN* 35.195-198): intentaba evitar —en el marco de la Segunda Guerra Púnica— la suntuosidad que representaba el consumo a discreción de creta de alta calidad en los procesos de tratado de las prendas para obtener una perfecta *toga candida*.

La segunda sería la *lex Oppia* (215 a. C.), derogada por la *lex Valeria Fundania* (195 a. C.). Su denominación precisa resulta desconocida: *lex Oppia ad coercendam luxuriam muliebrem*, *lex Oppia de luxuria mulierum*, *lex Oppia de luxu feminarum*, entre otras. Según Livio (34.1-8), la ley prohibía que las mujeres usaran *vestimento versicolori*, vestimenta de colores variados, además de regular otras disposiciones (sobre el oro o los carruajes). Se interpreta *versicolori* como vestimenta teñida fundamentalmente de púrpura, como prueba el hecho que en el discurso de réplica del tribuno *L. Valerius* en defensa de la derogación de la *lex Oppia* se aluda constantemente al uso de la púrpura por las mujeres (Liv., 34.7; Casinos 2015, 240) y como prueba un pasaje de la obra teatral *Aulularia* (Pl., *Aul*. 498-502; Casinos 2015, 262). La derogación de esta ley supuso ya el uso ilimitado de la púrpura en Roma.

La tercera sería la *lex Iulia sumptuaria* (46 a. C.). Diversas fuentes tratan sobre ella (Suet., *Iul*. 43.1-2; DC 43.25; y varios pasos de Cic., *Att*. 13.7.1; *Fam*. 7.26.2, 7.26.9; *Marc*. 8.23), siendo Suetonio la más precisa: *Lecticarum usum, ítem conchyliatae vestis et margaritarum nisi certis personis et aetatibus perque certos dies ademit*…[6], prohibió expresamente el uso de vestidos de púrpura a la población en general; excepto a determinadas personas, en determinados días, como senadores detentando una magistratura, así como a las mujeres menores de 45 años (dudoso debido a la fuente, San Jerónimo; *cf.* Napoli 2004, 124, nota 9) y niños, además esta norma sólo se aplicaba en Roma capital. La *lex Oppia* aludía a las ropas *versicolori*, es decir, a toda prenda tintada en tonos púrpuras, independientemente del origen animal, vegetal o mineral del tinte; en cambio, esta ley de César menciona expresamente la púrpura de origen marino, procedente del *conchylium* o *murex*. Por lo que puede afirmarse que, a finales de la república

> "es el empleo textil de la púrpura de origen animal lo que constituye la expresión máxima del lujo indumentario y lo que es blanco de las restricciones suntuarias. El auténtico señalizador indumentario de estatus y riqueza ha dejado de serlo la púrpura en general para pasar a serlo solo la púrpura de origen marino. El uso de púrpura de calidades inferiores o imitaciones se habría socializado y no constituiría artículo suntuario alguno" (Casinos 2015, 319; sobre las imitaciones realizadas con tintes de otros orígenes, *cf.* Martínez García 2018).

Bajo la dinastía julio-claudia se promulgaron varias leyes suntuarias. Ya durante el Segundo Triunvirato, Octaviano, en 36 a. C., legisla de manera dura y restrictiva (DC 49.16.1) indicando que nadie podía vestirse de púrpura, excepto los senadores que detentaran una magistratura. Naturalmente esta dureza con la clase senatorial se debe a actuaciones contra los senadores que no ejercían como tales, los nombrados por César o por Marco Antonio. Después de la *lectio senatus* del 28 a. C. y de organizar un Senado dócil y a su medida, esta disposición carecía ya de sentido y fue abolida, como otras regulaciones triunvirales (Tac., *Ann*. 3.28; DC 53.2.5). De este modo, restableció el privilegio de portar vestimentas purpúreas a los miembros de los estamentos senatorial y ecuestre (Napoli 2004, 125), aunque como hemos dicho era el mismo Octaviano quien establecía quién participaba de estos. Posteriormente, ya como *Augustus* (Suet., *Aug.* 34.1): *leges retractavit, et quasdam ex integro sanxit, ut sumptuariam*[7]. Según Casinos (en prensa) promulga una ley limitativa del lujo en la vestimenta. Se trata de la llamada *lex Iulia de vestitu et habitu mulierum* de 18 a. C., relativa al lujo en la vestimenta femenina (*cf.* también García *Sánchez*, 2016) y restrictiva en concreto del uso de la seda. Esta ley debe diferenciarse de una *lex sumptuaria* o *cibaria*, limitativa de los gastos en ágapes según se trate de días ordinarios, de calendas, nonas e idus o de bodas (Gell. 2.24.14) y, junto con esta, forma parte del paquete de medidas legislativas adoptadas por Augusto para la recuperación de la moralidad tradicional y la austeridad. Otras posibles normas decretadas por Augusto, consistentes en realidad en medidas censorias, son: en primer lugar y en la línea de la prohibición de César, la limitación del uso de prendas íntegramente de color púrpura a los senadores que tuviesen algún cargo y cuando asistiesen a los juegos organizados por el emperador; y, en segundo lugar, la obligatoriedad de los ciudadanos de vestir la toga mientras se hallasen en el foro.

La serie de leyes augusteas sobre el matrimonio va en idéntica *línea*, es decir, la restauración del *mos maiorum* para afianzar la idea del retorno a la edad dorada de Roma (Suet., *Aug*. 34.1; DC 54.16): la *lex Iulia de maritandis ordinibus* (18 a. C.), la *lex Iulia de adulteriis coercendis* (18 a. C.; Ov., *Pont*. 2.3.57-58) y la *lex Papia Poppaea nuptialis* (9 d. C.; DC 56.1-10). Los efectos reales en la sociedad romana de las leyes augusteas sobre el lujo, igual que el de las leyes sobre el adulterio, fueron escasos. Sí le sirvieron al propio Augusto para afianzar su control sobre el estamento senatorial.

Con Tiberio (14-37 d. C.) se constata que las leyes suntuarias carecieron de cualquier efecto real y eran transgredidas abiertamente por la omnímoda oligarquía romana. Tiberio promulga una serie de disposiciones contra los gastos superfluos, especialmente, en los banquetes y en ellas no hay ninguna referencia a la púrpura, aunque sí a un intento fallido de prohibir la vestimenta de seda en los hombres (Suet., *Tib*. 34; Tac., *Ann.* 2.33; DC 57.15.1-

[6] "Prohibió el uso de literas, de los vestidos de púrpura y de las perlas, salvo a determinadas personas y edades y en determinados días". (Suet., *Iul*. 43.1)

[7] "Corrigió las leyes y promulgó algunas de nuevo, como la suntuaria...". (Suet., *Aug*. 34.1)

López Medina, María Juana. *Torregarcía, Purpura Y Agua: Aplicación Histórica De Metodología No Invasiva En Una Officina Purpuraria En El Litoral Almeriense (España).*
E-book, Oxford, UK: BAR Publishing, 2023, https://doi.org/10.30861/9781407360478.
Downloaded on behalf of Massachusetts Institute of Technology

2). Disponemos de un paso de Tácito para comprender hasta qué punto eran ya inútiles las leyes suntuarias (Tac., *Ann.* 3.52–54); el Senado, en el 22 d. C., temeroso de un emperador austero y moderado, le pregunta si sería posible endurecer las leyes sobre el lujo, a lo que Tiberio responde que el vicio ya se ha extendido mucho, *adulta vitia*, y que quisiera saber qué debe prohibir primero para reconducir los costumbres hacia la sobriedad, *villarumne infinita spatia? familiarum numerum et nationes? argenti et auri pondus? Aeris tabularumque miracula? promiscas viris et feminis vestis atque illa feminarum propria, quis lapidum…?*, *¿las villas inmensas?, ¿la posesión de* tantísimos esclavos de varias naciones?, ¿el oro y la plata?, ¿las obras de arte?, ¿los tejidos lujosos?, ¿las piedras preciosas? Para acabar pidiendo que si tiene que atraer el resentimiento de la población, que sea por motivos útiles y no estos, *inanis et inritas*, inútiles y vanos. Por tanto, prefiere la autorregulación y el *exemplum principis* a una legislación ineficaz. No habrá más leyes suntuarias. La legislación posterior relativa a la púrpura tendrá un carácter monopolístico.

Bajo Calígula (37-41 d. C.), se ha propuesto en base a dos pasos de Suetonio un endurecimiento de la legislación sobre la púrpura en general y su uso como un símbolo propio de la corte imperial (Pérez González 2016, 155). En primer lugar, según Suetonio (*Calig.* 35.1): *Ptolemaeum, de quo rettuli, et arcessitum e regno et exceptum honorifice, non alia de causa repente percussit, quam quod edente se munus ingressum spectacula convertisse hominum oculos fulgore purpureae abollae animadvertit*[8], había llamado demasiado la atención su brillante manto color púrpura. A partir de este paso, Reinhold (1970, 49-50) planteó, ciertamente con prudencia, que

> "The reign of Caligula (37-41 A.D.) would appear to have introduced some sort of increased restraint on the general use of purple and greater exclusivity in some manner for imperial symbols. Suetonius reports that when the Roman client king (…) Ptolemaeus of Mauretania appeared in Rome at public spectacles, his purple regalia attracted so much attention that Caligula ordered him put to death".

Y precisa (Reinhold 1970, 50 nota 1), con acierto, que Ptolomeo, en tanto que rey *socius et amicus populi romani*, había recibido del Senado las enseñas que le correspodían (Tac., *Ann*. 4.26), el cetro de marfil y la *toga picta*, con lo que legalmente podía vestir de púrpura y que sería dudoso que la causa real de su condena a muerte fuera el color de la toga. Se han propuesto diversas hipótesis sobre la muerte de Ptolomeo de Mauritania, que conllevó la provincialización de su reino, siendo, en nuestra opinión, la más probable que Calígula pensase que su primo Ptolomeo estaba involucrado en la conspiración de *Gaetulicus* (39 d. C.) y por ello ordenase su muerte a inicios del año 40 d. C. (Pons 2021 y 2022). En segundo lugar (Suet., *Cal*. 55.3): *Incitato equo* (…) *praeter equile marmoreum et praesaepe eburneum praeterque purpurea tegumenta ac monilia e gemmis domum etiam et familiam et supellectilem dedit, quo lautius nomine eius invitati acciperentur; consulatum quoque traditur destinasse*[9], a su caballo *Incitatus* le había construido una cuadra de mármol, con mantas de púrpura y se decía que lo haría cónsul. Del mismo modo que con el paso anterior, en nuestra opinión, no puede deducirse de aquí la intención de Calígula de convertir la púrpura en símbolo exclusivo de la casa imperial, en sentido amplio. Este paso estaría relacionado con las exageraciones y falsedades que Suetonio aboca sobre Calígula por el interés del emperador en ensanchar su carácter autocrático, prescindiendo del Senado y de la ya caduca ficción —que fue tan útil a Augusto— de que se vivía aún en un sistema republicano. Calígula no nombró cónsul a su caballo, ni tan siquiera el muy filosenatorial Suetonio (Duchêne 2020) se atreve a escribirlo, sino que se dice que planeaba hacerlo. Es decir, la vida de lujo que podría haber llevado *Incitatus*, era la de un senador, rodeado de mármoles, marfiles, púrpura, perlas y gemas.

Bajo Nerón (54-68 d. C.) se prohibió la venta y uso generalizado de los tintes de más calidad, de color púrpura o amatista; su uso quedaba reservado a la Corte. Según Suetonio (*Ner*. 32.3):

> *Et cum interdixisset usum amethystini ac Tyrii coloris summisissetque qui nundinarum die pauculas uncias venderet, praeclusit cunctos negotiatores. Quin etiam inter canendum animadversum matronam in spectaculis vetita purpura cultam demonstrasse procuratoribus suis dicitur detractamque ilico non veste modo sed et bonis exuit*[10],

había prohibido el uso de los colores púrpura y violeta, por lo que se controlaban los mercados y castigó con la confiscación de sus bienes a una matrona que los vestía. Clausuró los negocios de los mercaderes que se dedicaban a ello, reparándoles de su pérdida (Oros., 7.7). La epigrafía confirma esto, ya que —con los datos actuales— de las once inscripciones conocidas en la ciudad de Roma sobre los *purpurarii*, nueve se datan en época republicana o julio-claudia, hasta Nerón (Pérez González 2016, 156). Se ha interpretado este paso como "a new official attempt to delimit the use of purple to some degree" (Reinhold 1970,

[8] "Hizo venir de su reino a Ptolomeo, del que ya he hablado antes, y lo recibió con grandes honores, pero luego, de repente, le mando matar, sólo porque advirtió que, al entrar en el anfiteatro donde el ofrecía un espectáculo, había atraído las miradas del público por el resplandor de su manto de púrpura". (Suet., *Calig.* 35.1)

[9] "A fin de que su caballo Incitato no fuera molestado, y además de una cuadra de mármol y un pesebre de marfil, mantas de púrpura y collares de piedras preciosas, le dio incluso una casa con su servidumbre y su ajuar, para recibir con más boato a las personas invitadas en su nombre; se dice que hasta tenía pensado otorgarle el consulado." (Suet., *Calig.* 55.3)

[10] "Después de haber prohibido el empleo del color amatista y púrpura, sobornó a una persona para que vendiera unas pocas onzas un día de mercado, tras lo cual cerró las tiendas de todos los comerciantes. Más aun, se dice que cuando un día, mientras cantaba, vio en el teatro a una matrona vestida de esta púrpura prohibida, se la indicó a sus procuradores, que al punto la arrastraron fuera, y la despojó no sólo de sus vestidos, sino también de sus bienes". (Suet., *Ner*. 32.3)

López Medina, María Juana. *Torregarcía, Purpura Y Agua: Aplicación Histórica De Metodología No Invasiva En Una Officina Purpuraria En El Litoral Almeriense (España).*
E-book, Oxford, UK: BAR Publishing, 2023, https://doi.org/10.30861/9781407360478.
Downloaded on behalf of Massachusetts Institute of Technology

50), mientras que para Napoli (2004, 126), "on asiste à cette époque à la mise en place du premier monopole impériale sur la pourpre". Somos de la opinión que no se trata de un monopolio estatal. Hay dudas sobre la cancelación de estas disposiciones después de su muerte, ya que, por un lado, fue condenado a la *damnatio memoriae* (Ner. 49), pero por otro, el pueblo le recordaba como magistrado (*Ner*. 57), vestido con la *toga praetexta*, mediante *imagines praetextatas*; además, como ya hemos dicho, la epigrafía confirma la desaparición del negocio de los *purpuraii* en Roma capital después del principado de Nerón.

El uso irrestricto de las vestimentas de color púrpura creció, en sus distintas calidades y precios, durante todo el Alto Imperio y por tanto su producción y venta (Reinhold 1970, 51-59). Para Séneca (*Ep.* 16.8, 76.31, 90.41, 94.70, 114.21) es el símbolo más claro y obvio de riqueza. Para Quintiliano (*Inst*. 1.2.6, 11.1.31) carece de sentido vestir con púrpura a bebés o ancianos. Para Marcial (*Ep*. 1.96.7, 2.57.2, 5.8. 5.25, 6.11, 8.l0, 10.10.12, 10.41, 14.154, 14.156) los nuevos ricos se visten de púrpura como símbolo de su éxito social. En el Nuevo Testamento, se ofrecen diversas referencias a la púrpura en época de Jesús, tanto la que vestían los ricos (Lc. 16.19) como la de los pobres, la túnica que los soldados pusieron a Jesús (Mc. 15.17; Mt. 27.28). Adriano (117-138 d. C.) insistirá (SHA, *Hadr*. 22.2), por mor de la disciplina civil, en la obligatoriedad para senadores y caballeros de portar siempre la toga en público, lo que indica que no se cumplía este precepto indumentario e impidiendo indirectamente el uso de prendas purpúreas por otra persona distinta del emperador.

Bajo Alejandro Severo (222-235 d. C.) (SHA, *Alex. Sev*. 40.6-10):

> *purpurae clarissimae non ad usum suum sed ad matronarum, si quae aut possent aut vellent, certe ad vendendum gravissimus exactor fuit, ita ut Alexandriana purpura hodieque dicatur quae vulgo Probiana dicitur, idcirco quod Aurelius Probus baphiis praepositus id genus muricis repperisset. Usus est ipse chlamyde saepe coccinea. In urbe tamen semper togatus fuit et in Italiae urbibus. Praetextam et pictam togam numquam nisi consul accepit, et eam quidem quam de Iovis templo sumptam alii quoque accipiebant aut praetores aut consules. Accepit praetextam etiam cum sacra faceret, sed loco pontificis maximi non imperatoris. Boni linteaminis adpetitor fuit, et quidem puri, dicens: Si lineae id circo sunt ut nihil asperum habeant, quid opus est purpura in linea?*

En la traducción de Picón (1989):

> "Exigía enérgicamente púrpura de la más alta calidad para destinarla no a su uso privado, sino al de las matronas que quisieran o pudieran llevarla, sin duda con el fin de poderla vender, de tal manera que se llama todavía hoy Alejandrina la púrpura que el vulgo llama Probiana, porque fue Aurelio Probo, el jefe de las tintorerías, quien descubrió esa clase de múrices de la que se elabora. Él mismo utilizó muchas veces una clámide de escarlata. Sin embargo, vestía siempre toga en la ciudad de Roma y en las ciudades de Italia. Sólo utilizó la toga pretexta y la toga bordada durante el tiempo que ejerció el consulado, y precisamente aquélla que vestían también otros magistrados, como los cónsules o los pretores después de haberla tomado del templo de Júpiter. Utilizó también la pretexta cuando hacía sacrificios, pero si actuaba como Pontífice Máximo, no como emperador. Era partidario del buen lienzo, y sin duda, del puro, por lo que decía: «¿Si los vestidos se hacen de lino para que no tengan aspereza, qué necesidad hay de que el lino tenga púrpura?»".

Es decir, el emperador usaba las vestimentas tradicionales en tanto que magistrado o sacerdote, pero no tenía inconveniente en el uso de la mejor púrpura por quien la pudiera pagar, *aut possent aut vellent*. De este paso se ha deducido tanto que el estado ejercía algún tipo de control de la fabricación y venta de la púrpura, sobre todo de la de mejor calidad, como que el estado detentaba un verdadero monopolio sobre todo el proceso de fabricación de la púrpura y que era necesario obtener un privilegio imperial para vestirla. Reinhold se expresa contrario a la existencia de un monopolio imperial, considerando que Alejandro Severo vendió telas de púrpura de los almacenes imperiales y que permitió a las matronas ricas llevarlas al derogar una ley suntuaria desfasada (Reinhold 1970, 58-59). En nuestra opinión, sí se estableció bajo Alejandro Severo un monopolio imperial sobre la fabricación y venta del tinte de púrpura: en primer lugar, por la necesidad imperiosa de ingresos del estado en ese momento; y en segundo lugar porque se conoce, en época de Alejandro Severo, la existencia del liberto imperial Theoprepès que fue *proc*(*uratorem*) (…) *rat*(*ionis*) *purpurarum* (*CIL* 3 536, inscripción de Corinto), es decir, procurador de las factorías de púrpura de las provincias de Acaya, Epiro y Tesalia. Se trata de un cargo elevado en el *cursus* de los libertos imperiales, ya que solamente hay otro nivel más alto por encima (*procurator castrensis* o *a cubiculo*). Su carrera previa, descrita también en la inscripción, demuestra tanto la valía individual del personaje como su experiencia en temas económicos y administrativos (Lassère 2005, 704-705). Puede deducirse que el *procurator rationis purpurarum* controlaba en cada provincia la fabricación de púrpura (Fernández Uriel 2010, 179-180).

A finales del s. III d. C., Aureliano (270-275 d. C.) permitió (SHA, *Aurel.* 46) que las matronas romanas vistiesen de púrpura, así como otras medidas liberalizadoras del lujo. Tácito (275-276 d. C.) prohibió (SHA, *Tac*. 10, 11) los vestidos de seda para los hombres y que se llevaran franjas de oro en los vestidos.

4. Conclusiones

A finales de la República, el lujo entró en la discusión política. Los representantes de la tradición más conservadora exponían sin ambages que el lujo procedía

López Medina, María Juana. *Torregarcía, Purpura Y Agua: Aplicación Histórica De Metodología No Invasiva En Una Officina Purpuraria En El Litoral Almeriense (España).*
E-book, Oxford, UK: BAR Publishing, 2023, https://doi.org/10.30861/9781407360478.
Downloaded on behalf of Massachusetts Institute of Technology